

AUTO No. 00981

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado DAMA N° 2003ER15753** del 19 de mayo de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud de la señora **MARTA LUCIA CIPAGAUTA CORREA**, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, relacionada con la tala de un individuo arbóreo ubicado en el espacio público de la Calle 11 A No. 29 – 22 Sur del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 17 de junio de 2003 en la Calle 11 A No. 29 – 22 Sur del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S N° 4793 del 28 de julio de 2003, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de una (1) Acacia (...)”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$182.597)**, equivalentes a un total de 2.04 IVP(s) y a 0.55 SMMLV (año 2003).

Que mediante Auto N° 2285 del 17 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente

AUTO No. 00981

SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, en la Calle 11 A No. 29 – 22 Sur, en Bogotá, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 2011 del 29 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6, y al JARDÍN BOTÁNICO, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de **tala de una (1) Acacia**, ubicado en espacio público, en la Calle 11 A No. 29 – 22 Sur del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico SAS N° 4793 del 28 de julio de 2003**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$182.597)**, equivalentes a un total de 2.04 IVP(s) y a 0.55 SMMLV (año 2003); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 4793 de 2003 y la Resolución 2011 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 7 de enero de 2004 a la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J.

Que mediante radicado N° 2003ER1156 del 13 de enero de 2004, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6, a través de su apoderada judicial, la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J., de acuerdo al poder obrante a folio 18 del expediente, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2011 de 29 de diciembre de 2003. Argumentando en síntesis, la falta de competencia previamente asignada por el Decreto 068 de 2003 para ejecutar el tratamiento autorizado; así mismo, señala

AUTO No. 00981

que no es la entidad responsable frente a las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación; evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 10 de febrero de 2010, en la Calle 29 Sur No. 10B – 16 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03650 del 25 de febrero de 2010, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$182.597)**, equivalentes a un total de 2.04 IVP(s) y a 0.55 SMMLV (año 2003), ordenado en la Resolución No. 2011 de 29 de diciembre de 2003.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

AUTO No. 00981

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que mediante Resolución No. 2011 de 29 de diciembre de 2003, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural mediante la tala de una (1) Acacia, ubicado en espacio público, en la Calle 11 A No. 29 – 22 Sur del Distrito Capital.

AUTO No. 00981

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$182.597)**, equivalentes a un total de 2.04 IVP(s) y a 0.55 SMMLV (año 2003), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora MARTA LUCIA CIPAGAUTA CORREA, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, mediante radicado DAMA N° 2003ER15753 del 19 de mayo de 2003 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2003-1361.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

AUTO No. 00981

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-1361**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0 y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit 899.999.081-6 (Convenio No. 011 de 2003), para efectuar la tala de una (1) Acacia, ubicado en espacio público, en la Calle 11 A No. 29 – 22 Sur del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, el señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 en la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 00981

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-03-1361

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/05/2016
-------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/05/2016
--------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00981

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/05/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/06/2016